



REPUBLICA DE COLOMBIA

# DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864



Año CXLI No. 46.080  
Edición de 24 páginas

Bogotá, D. C., miércoles 2 de noviembre de 2005

Tarifa Postal Reducida 56/2000  
I S S N 0122-2112

## PODER PÚBLICO – RAMA LEGISLATIVA

# LEY 991 DE 2005

(noviembre 2)

*por la cual se modifica parcialmente la Ley 76 de 1993 y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 1° de la Ley 76 de 1993, quedará así:

*Artículo 1° Las Oficinas Consulares de la República en cuya jurisdicción la comunidad colombiana existente estimada sea superior a diez mil (10.000) personas, deberán contratar profesionales especializados para prestar orientación y asistencia jurídica y/o social, a los connacionales que se encuentren en la respectiva circunscripción consular.*

*Parágrafo. Podrá prestarse el servicio de que trata el inciso anterior. Cuando la comunidad colombiana existente estimada sea menor a diez mil (10.000) personas, y cuando las circunstancias lo requieran, y a solicitud del Cónsul respectivo y previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior.*

Artículo 2° El artículo 2° de la Ley 76 quedará así:

*Artículo 2° Los profesionales especializados deberán prestar los servicios que señale el Ministerio de Relaciones Exteriores con observancia de las normas y principios del Derecho Internacional para el logro de la protección y asistencia de los colombianos en el exterior. Para tal efecto tendrán prioritariamente en cuenta para el ejercicio de sus funciones, entre otras, las siguientes:*

- Promover el respeto a los Derechos Humanos.*
- Brindar asistencia en casos de discriminación y abusos en materia laboral.*
- Procurar la observancia, en concordancia con los principios internacionales y con la respectiva legislación, del debido proceso, del derecho a la defensa y de las garantías procesales.*
- Asistir en la tarea de localización de colombianos desaparecidos.*
- Propiciar el respeto de los intereses de los connacionales por parte de las autoridades nacionales de inmigración.*

*• Defender los intereses de los menores, de los minusválidos o de cualquier otro connacional incapacitado temporal o permanente.*

Artículo 3°. El artículo 4° de la vigente Ley 76 de 1993 pasará a ser el artículo 3° de la misma Ley 76 de 1993.

Artículo 4°. El artículo 5° de la vigente Ley 76 de 1993 pasará a ser el artículo 4° de la misma Ley 76 de 1993.

Artículo 5° La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

La Presidenta del honorable Senado de la República,

*Claudia Blum de Barberi.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Ramón Otero Dajud.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Julio E. Gallardo Archbold.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Angelino Lizcano Rivera.*

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de noviembre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Relaciones Exteriores,

*Carolina Barco Isakson.*

### ¡IMPORTANTE!

Nos permitimos recordar a los ordenadores del gasto de los Ministerios, Departamentos Administrativos, de las Entidades Centralizadas y Descentralizadas del orden Nacional, el cumplimiento a lo dispuesto por el Señor Presidente de la República en su Directiva número 05 de 2003.